

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO PUEBLO CONSCIENTE

PREAMBULO

El Partido Político Pueblo Consciente es un instrumento político organizado dentro del Estado de derecho, cuyo propósito es garantizar la participación plena en la vida política del país de los ciudadanos de las comunidades campesinas, pueblos originarios, asociaciones pro vivienda, agricultores, pescadores artesanales, ronderos campesinos, pallaqueros, comité de autodefensa, luchadores sociales y ambientales, animalistas, trabajadores mineros formales, pequeños y medianos empresarios, emprendedores, empresarios nacionales, comerciantes, profesionales en general, hombres y mujeres trabajadores, y juventud en general; con un soporte solido de profesionales de toda las universidades del país y colegios profesionales, cuyo propósito es resolver los grandes problemas económicos, sociales, culturales y políticos del país, problemáticas que no fueron objeto de atención ni estuvo en la agenda de las autoridades antes electas. Así mismo, enmarca su actuación en la atención de todos los integrantes de la sociedad peruana y la plena responsabilidad en la lucha contra todas las formas de corrupción, anhelando a construir un modelo de desarrollo inclusivo y humanista, fundamentado en los principios de probidad, participación y transparencia que nos permita el desarrollo de cada uno de los habitantes con plena igualdad de oportunidades y respeto de las culturas y del medio ambiente, basado en el acceso a oportunidad en igualdad de condiciones.

Orientados con los aportes teóricos y científicos de los grandes pensadores, intelectuales, científicos y otros hermanos peruanos, como Cesar Vallejo, José Carlos Mariátegui, José María Arguedas, González Prada, Pedro Paulet, Honorio Delgado, Jose Antonio Encinas y entre otros, son los referentes del partido y sus pensamientos teóricos y científicos marcan la línea directriz en el plano nacional e internacional. Asimismo, el partido acoge el legado histórico del país, desde la civilización Caral, las culturas preincas y el aporte de los incas, de cuyo producto somos los más de 33 millones de peruanos, expresados en quechuas, aymaras, chankas, huancas y las 47 culturas originarias que habitan el territorio peruano, con incidencia en nuestros millones de hermanos que espiritualmente profesan su fe en cristo. Según lo manifestado, el Partido Político Pueblo Consciente se constituye en un espacio amplio de participación de una izquierda humanista

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, SIMBOLO Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. El Partido Político que se funda con el presente Estatuto se denomina PARTIDO POLÍTICO PUEBLO CONSCIENTE, es una asociación de ciudadanos que constituyen una persona jurídica como organización política independiente, democrática, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley de Organizaciones Políticas, leyes y demás normas que dicten los organismos pertinentes.

Artículo 2.- DOMICILIO LEGAL. El partido político establece su domicilio principal en Jr. Lucanas N° 138 – int. 138 5to piso del distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima.

Pudiendo establecer sedes y comités políticos en todas las regiones, provincias, distritos y/o cualquier localidad del Perú, pudiendo adicionalmente establecer comités en el extranjero, además tiene como dirección electrónica la Página Web: <https://puebloconsciente.pe/>

Artículo. 3.- SIMBOLO. Es representado por un rostro de niño de color rojo en las líneas del borde del dibujo, así como su cabello; con fondo blanco en el rostro, con cabello corto y peinado al lado derecho; asimismo el rostro incluye ojos grandes y redondos sin detalles internos, una nariz pequeña y una boca ancha con una sonrisa abierta; en cuanto al cuello y ropa se muestra un cuello corto de color blanco y una prenda de vestir de color rojo (polo), toda la imagen sobre un fondo color celeste.



Artículo 4.- DURACIÓN. El plazo de duración del PARTIDO POLÍTICO PUEBLO CONSCIENTE, es de carácter indefinido, por estar sujeto a lo señalado en el Artículo 13 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas y al presente Estatuto.

DE LOS PRINCIPIOS, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5.- PRINCIPIOS.

PARTICIPACIÓN PLENA

El partido busca garantizar la participación democrática y popular en la vida política del país de los diferentes sectores de la sociedad como son: las comunidades campesinas, pueblos originarios, asociaciones pro vivienda, agricultores, pescadores artesanales, ronderos campesinos, pallaqueros, comité de autodefensa, luchadores sociales y ambientales, animalistas, trabajadores mineros formales, pequeños y medianos empresarios, emprendedores, empresarios nacionales, comerciantes, profesionales en general, hombres y mujeres trabajadores, y juventud en general.

INCLUSIVIDAD

Se destaca la inclusividad del partido, que busca representar y atender las necesidades de una amplia gama de sectores y grupos sociales, con un respaldo sólido de profesionales de diversas universidades, institutos tecnológicos y colegios profesionales.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS ECONÓMICOS SOCIALES, CULTURALES Y POLÍTICOS.

El partido se propone abordar los grandes problemas económicos, sociales, culturales y políticos del país, que según ellos no fueron atendidos por las autoridades anteriores.

IGUALDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La actuación del partido se enmarca en la igualdad de todos los integrantes de la sociedad peruana. Además, expresan su compromiso en la lucha contra todas las formas de corrupción.

DESARROLLO INCLUSIVO

Buscan construir un modelo de desarrollo inclusivo fundamentado en principios de probidad, participación y transparencia, que permita el desarrollo de todos los habitantes con plena igualdad de oportunidades y respeto por las culturas y el medio ambiente.

REFERENTES TEÓRICOS

Mencionan a grandes pensadores como César Vallejo, José Carlos Mariátegui, José María Arguedas, José Antonio Encinas, González Prada y entre otros hermanos que fueron referentes teóricos que marcan la línea directriz del partido a nivel nacional e internacional.

ACOGIDA DEL LEGADO HISTÓRICO

El partido reconoce y acoge el legado histórico del país desde la civilización Caral, las culturas preincas, el aporte de los incas, hasta las diversas culturas originarias que habitan el territorio peruano.

IZQUIERDA HUMANISTA

Se describe como un espacio amplio de participación de una izquierda humanista, lo que sugiere que el partido se identifica con una orientación política de izquierda con un enfoque humanista preparada para gobernar desde el campo político, teórico, técnico y académico en donde el hombre nuevo será la vanguardia de la sociedad.

Artículo 6.- VISIÓN, MISION Y OBJETIVOS.

MISIÓN: Nuestra misión es construir un partido de Nuevo Tipo denominado “Pueblo Consciente”, que busca transformar la realidad del Perú en el que cada ciudadano tenga la oportunidad de vivir en condiciones dignas con justicia social. Nuestro compromiso radica en bregar las desigualdades, injusticias y luchar contra la corrupción arraigada en la historia de nuestro país, a través de propuestas democráticas y pacíficas, el partido busca generar igualdad de oportunidades y reconocer los derechos fundamentales de todos los peruanos, sin importar su origen o condición social. Asimismo, se propone representar y dar voz a la población marginada y olvidada, trabajando en pro de un cambio real y significativo en la sociedad peruana.

VISIÓN: La visión del Partido Político Pueblo Consciente se orienta hacia la construcción del humanismo que se nutre de las experiencias históricas del país y del mundo. Busca integrar los aportes de diversos actores sociales y pensadores académicos para comprender y cambiar la realidad peruana de manera integral. La visión del partido es la de un país donde la conciencia de clase sea fundamental para la ejecución de un proyecto político que represente verdaderamente al pueblo. Aspira a ser un espacio amplio de participación de la ciudadanía en donde los nuevos cuadros políticos asuman la dirección de sus pueblos para contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, donde se promueva la igualdad, la justicia social y el respeto por la diversidad cultural y social del Perú.

OBJETIVOS:

1. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
2. Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objetivo de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas y políticas.
3. Promover políticas que contribuyan al desarrollo del estado.
4. Combatir la desigualdad social y promover la igualdad de oportunidades, promoviendo y potenciando todos los sectores que involucren al estado.
5. Promover la priorización y fortalecimiento del trabajo articulado entre todos los sectores públicos y privados.
6. Promover y garantizar el manejo sostenible de nuestros recursos estratégicos y el medio ambiente.
7. Contribuir en la gobernabilidad democrática del país.
8. Elevar la conciencia política del ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

Artículo 7.- De los Afiliados y de la admisión.

Los miembros de esta organización política serán ciudadanos que quieran cambiar la situación actual, por un mundo mejor que sus fines y principios, se encuentran representado por el **PARTIDO POLÍTICO PUEBLO CONSCIENTE** y podrán afiliarse todos los ciudadanos mayores de dieciocho años, sin discriminación de sexo, credo, cultural o condición social se sometan al presente Estatuto y no pertenezcan a ninguna otra organización partidaria

a) Los miembros del **PARTIDO POLÍTICO** serán admitidos en calidad de afiliados y simpatizantes.

b) Para afiliarse al **PARTIDO POLÍTICO**, el ciudadano deberá llenar la ficha de afiliación comprometiéndose a practicar los principios del Ideario, el Estatuto y demás documentos normativos del partido.

Artículo 8.- Derechos de los afiliados.

1. Elegir y ser elegido para los cargos de autoridades partidarias.
2. Expresar sus ideas libremente, ejerciendo la crítica con espíritu constructivo y respetuoso.
3. Participar en los órganos del partido conforme a lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento normas y procedimientos internos que se aprueben teniendo derecho a voz y voto.
4. Presentar propuestas iniciativas y opiniones constructivas ante los órganos directivos del partido que permitan alcanzar los fines partidarios y recibir respuestas de los mismos
5. Participar en la toma de decisiones del partido y en las actividades de sus bases o cargos, así como ser consultados en temas de su dominio para la toma de decisiones políticas.
6. Elegir y ser elegidos para cargos directivos del partido y para candidatos a los cargos elegibles por

votación popular en la lista que auspicie el partido de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento.

Artículo 9.- Son deberes de los afiliados:

1. Difundir la doctrina y el Ideario a nivel Nacional e Internacional; capacitarse en los lineamientos políticos económicos y sociales del partido.
2. Trabajar activamente en los objetivos del Partido.
3. Cumplir con sus deberes ciudadanos, actuando siempre con honestidad, y manteniendo la unidad y disciplina partidarias, y cultivando los valores y principios del Partido.
4. Estar de acuerdo con los fundamentos, principios, Ideario y Estatuto del Partido, comprometiéndose a respetarlos, así como los reglamentos y cualquier otra disposición emanada de sus órganos de gobierno.
5. Asistir a las reuniones y asambleas de base, o a cualquier otra a la cual el Partido lo convoque, integrándose a toda actividad que se organice.
6. Cumplir el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y/o disposiciones de la Asamblea y/o Plenario Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del presidente del Partido; y de los órganos del Partido según la instancia que corresponda.
7. Aportar las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que establezca el Comité Ejecutivo Nacional en todos los niveles y bases partidarias.
8. Participar en los procesos electorales internos.

Artículo 10.- De las sanciones.- El afiliado que no cumpliera con sus deberes partidarios, así como los acuerdos, directivas o disposiciones de las instancias partidarias o afectase la orientación doctrinaria, la línea estratégica y la imagen del Partido, podrá ser sometido a proceso disciplinario por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, sea éste Regional o Nacional según corresponda, actuando por denuncia de parte o de oficio. Las sanciones a los afiliados podrán ser, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida:

1. Amonestación pública o escrita.
2. Suspensión temporal
3. Suspensión de la afiliación cuando el afiliado tenga sentencia penal firme o consentida por delitos dolosos.
4. Desafiliación y expulsión del Partido.
5. Sustitución del cargo, si fuera miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Regional, Provincial, Distrital y de base.

Artículo 11.- Son causales que motivan una sanción

Son las siguientes:

Causales de amonestación pública y/o escrita

1. Manifestar y/o expresar rebeldía, o infidencia respecto a decisiones partidarias en los fueros partidarios y extrapartidarios.
2. Incumplimiento de las funciones encomendadas.
3. Cometer o fomentar actos de indisciplina y desorden.
4. No asistir sin causa justificada a las reuniones debidamente convocadas.

Causales de suspensión temporal

1. Ausencias injustificadas de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Regional, Provincial o Distrital, a 2 convocatorias ordinarias o consecutivas o 20% de convocatorias extraordinarias de manera alterna en el transcurso de un año.
2. Haber sido sancionado de forma reiterada por las causales de amonestación pública y/o escrita.
3. Haber incurrido en apropiación ilícita y/o malversación de fondos económicos del partido. Incluso como cómplice.
4. Cuando el afiliado tenga sentencia penal firme o consentida por delitos dolosos incluso como cómplice.
5. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos, consentida o ejecutoriada

Causales de expulsión del Partido

1. Utilización sin autorización del nombre y logo del Partido para fines ilícitos.
2. Incurrir en actos inmorales y antiéticos que deshonran la imagen y reputación del Partido.
3. Incurrir en actos destructivos que atenten contra la unidad y la buena marcha del partido.

4. Respalidar en elecciones políticas a otra agrupación política, sin autorización del Partido.
5. Desprestigiar a miembros directivos del Partido a través de calumnias, difamaciones.

Artículo 11-A.- Causales de desafiliación

1. Por renuncia escrita del afiliado
2. Por fallecimiento
3. Por expulsión

Artículo 12.- Procesos disciplinarios

Los procesos disciplinarios serán realizados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina que contará con Tribunales de Ética y Disciplina de carácter Regional, los cuales resolverán los casos en primera instancia, mientras que el Tribunal Nacional resolverán los casos en segunda y definitiva instancia. Estos Tribunales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Ética y Disciplina y respetando el debido proceso. Las sanciones impuestas en primera instancia podrán ser apeladas ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina dentro de los quince días calendario a partir del día siguiente de la notificación de dicha sanción.

1. Los dirigentes de nivel de bases, Distrital, Provincial, Regional o Nacional, pueden ser revocados en sus funciones por causas debidamente justificadas, actuando en primera instancia el Tribunal de Ética y Disciplina Regional y en segunda y última instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento que señale el Reglamento.
2. La conducta ética y moral de todos los secretarios, afiliados y simpatizantes tendrán el respeto a las decisiones adoptadas por el Partido en las instancias competentes, son normas de su desempeño partidario. Dentro del respeto a la autonomía de los organismos públicos y la función pública, los elegidos en ellos a nombre del partido siguen las líneas de orientación política general y doctrinaria que el partido postula.

Artículo 12-A.- Proceso disciplinario inmediato

Es aquel que se sigue a un miembro del CEN, CER, CED, CEB, en los casos que exista evidencia suficiente de una conducta notoriamente irregular o se haya cometido una falta disciplinaria con carácter flagrante o grave. El proceso disciplinario inmediato constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 63° del presente estatuto, y será resuelto en primera instancia por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y en segunda por el CEN. En caso el proceso disciplinario se lleve en contra de un miembro del CEN, este no podrá ser parte del CEN cuando este actúe como órgano resolutor en segunda instancia.

Artículo 13.- Los representantes

Los representantes ante el Congreso de la República, Gobiernos Regionales, Gobiernos Provinciales y Gobiernos Locales siguen la línea política del Partido en sus intervenciones ante el Pleno del Congreso y/o ante el Pleno de sus Gobiernos y sus comisiones.

Artículo 14.- Son simpatizantes

Son simpatizantes las personas mayores de 18 años, quienes, sin afiliarse al Partido o estando en el período de evaluación para ello, son afines a sus principios y colaboran en el quehacer político a través de su participación en diversas áreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando en la marcha del Partido. En las reuniones y actividades a las que fueren convocados, tienen derecho a voz, pero no a voto, ni a ser elegidos a algún cargo de autoridad partidaria.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El Patrimonio. El Patrimonio del Partido, en sus respectivas jurisdicciones, está constituido por:

1. Los aportes mensuales de sus afiliados y/o simpatizantes.
2. Los aportes del Estado a las organizaciones políticas.
3. Los recursos provenientes de sus actividades económicas las que no podrán exceder de 30 UIT al año y los rendimientos de su propio patrimonio.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso por compra, donación, legados y

otras formas legales.

5. Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que reciba y que provengan de fuentes conocidas.
6. Los bienes que sean adquiridos por cualquier otro medio que, de acuerdo al criterio del Comité Ejecutivo Nacional, las leyes de la República y la Ley de Organizaciones Políticas, se consideren lícitos y convenientes.
7. En ningún caso se aceptará o recibirá dinero o bienes que provengan del narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad ilícita o delictiva.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA

Artículo 16.- La organización partidaria

La organización partidaria del **PARTIDO POLÍTICO** se estructura y funciona mediante el mecanismo del centralismo democrático de aplicación en todas sus instancias políticas y administrativas; asimismo se basa en la división política vigente y podrá contar con el mismo número de órganos regionales, provinciales y distritales como regiones o departamentos, provincias y distritos existan en el Perú, conformándose de la siguiente manera:

A. ORGANOS EJECUTIVOS DE ALTA DIRECCIÓN:

1. Presidente del Partido
2. Secretaría General Nacional

ORGANOS POLITICOS:

A Nivel Nacional:

3. La Asamblea Nacional.
4. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
5. La Presidencia del Partido.
6. El Plenario Nacional.

A Nivel Regional:

1. La Asamblea Regional.
2. El Comité Ejecutivo Regional.

A Nivel Provincial:

1. La Asamblea Provincial.
2. El Comité Ejecutivo Provincial.

A Nivel Distrital:

1. Asamblea Distrital.
2. Comité Ejecutivo Distrital.

A Nivel de Base:

1. Asamblea de Base.
2. Comité Ejecutivo de Base.

B. ORGANOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA:

1. La Comisión Nacional de Política.
2. El Gabinete de Asesoramiento.

C. ORGANOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:

1. Los Personeros legales ante los organismos electorales.
2. Los Personeros Técnicos ante los organismos electorales

3. El Tribunal Electoral Nacional.
4. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
5. Los Tesoreros.
6. La Administración.

D. ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO

1. La Asamblea Nacional
2. Comité Ejecutivo Nacional.
3. Comités Ejecutivos Regionales.
4. Comités Ejecutivos Provinciales.
5. Comités Ejecutivos Distritales.
6. Comités Directivo de Base de apoyo.

Artículo 17.- Comités Partidarios.

Los comités partidarios pueden constituirse a nivel Regional, Provincial, Distrital, de base y en el Extranjero. Respecto de la conformación de los Comités de Base, tendrán un mínimo de tres o cinco integrantes, de ser más necesitan para su reconocimiento Resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso del Lima Metropolitana, será considerada como un comité provincial.

Artículo 18.- El PARTIDO POLÍTICO reconoce en las autoridades referidas en el artículo anterior la facultad de dictar a su nivel, disposiciones y lineamientos de política del partido, con el fin de preservar los valores, principios, unidad y disciplina del partido de acuerdo a su Estatuto y Reglamentos.

Artículo 19.- Las autoridades partidarias del Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal Electoral Nacional y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina será de cuatro (4) y los del Comité Ejecutivo Regional, Provincial, distrital y de base son elegidos por un periodo de (2) dos años.

Artículo 20.- El órgano rector supremo del PARTIDO POLÍTICO a nivel nacional es la Asamblea Nacional, integrada por la Comisión Política Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Regionales y es la máxima instancia de dirección ideológica y política del partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas, sustituidas o revocadas por el mismo.

Artículo 21.- La Comisión Nacional Política funcionará como órgano permanente de consulta y toma de decisiones sobre temas de estrategia y coyuntura política en el marco de las políticas generales aprobadas por el CEN. No son de su competencia los asuntos relativos a la organización y funcionamiento interno del partido

Artículo 22.- Los diferentes comités políticos mencionados en los artículos anteriores gozarán de autonomía e independencia de acción en el marco de la sujeción al Estatuto, Ideario, Doctrina y Reglamentos del Partido, acuerdos y/o normas emanadas por sus organismos superiores, a fin de preservar la unidad, disciplina, respeto y armonía.

Artículo 23.- Todo miembro o comité político del partido está en capacidad de denunciar cualquier transgresión a estas normas por parte de otro miembro o comité político.

Capítulo II

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 24.- La Asamblea Nacional puede ser Ordinaria o Extraordinaria, siendo estos convocadas por el presidente.

Artículo 25.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá dos veces al año; la Asamblea Nacional Extraordinaria las veces que sean necesarias por iniciativa del presidente del partido, por acuerdo del CEN autorizando al secretario general o cuando lo soliciten por lo menos el 40% de los afiliados del Partido, previa convocatoria formal precisando los motivos y/o puntos de agenda propuestos.

Los Plenarios Nacionales, son órganos deliberativos del Partido, en el que pueden participar personas invitadas en calidad de expositores, cuyos acuerdos tendrán carácter vinculante dentro del Partido. Su realización será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, su organización estará a cargo de una Comisión Central designada por el CEN con un mínimo de 5 miembros, un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; asimismo deberán aprobar un Reglamento Interno para cada oportunidad

Artículo 26.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias son convocadas formalmente y presididos por el presidente del partido o, en casos de imposibilidad permanente y/o temporal, renuncia y licencia, dichas funciones serán asumidas por el secretario general por delegación de los miembros del CEN.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo Nacional designa a quién preside la Comisión Organizadora de las Asambleas Nacionales.

Artículo 28.- Las convocatorias para las Asambleas, pueden realizarse por medio de la página web del partido, un diario de circulación nacional o correo electrónico o cualquier método de red social oficial del Partido, con un mínimo de siete (7) días calendario de anticipación para las Asambleas Ordinarias y el mínimo de tres (3) días de anticipación para las Asambleas Extraordinarias salvo excepción para tratar temas que involucren al JNE y/o levantar observaciones del JNE la convocatoria se desarrollara con un (1) día de anticipación. El quórum para la primera citación es de la mitad más uno de los miembros que la integran; en segunda citación, se instala con los miembros presentes. Los acuerdos se toman con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes. Estas mismas normas regirán para los Eventos Nacionales, Regionales, Provinciales y Distritales u otros.

Artículo 29.- Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, están conformados por:

1. El Presidente del Partido.
2. Todos los miembros del CEN.
3. Los Secretarios Generales Regionales.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

1. Elegir al nuevo Comité Ejecutivo Nacional, antes que caduque su mandato.
2. Aprobar, desaprobado o modificar los lineamientos y estrategias políticas que regirán al Partido en el ámbito nacional.
3. Conocer y resolver otros asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional proponga.
4. Aprobar o modificar el Estatuto, ideario y programa del Partido.
5. Aprobar la memoria de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar la Alianza o alianzas con otras organizaciones políticas.
7. Aprobar la fusión o integración con otras organizaciones políticas.
8. Aprobar la disolución y liquidación del Partido.
9. Aprobar el informe político y económico nacional.
10. Otros no previstos en el presente Estatuto,

Artículo 31.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinario resolver los asuntos específicos para los que pueda ser convocado y cuyo carácter estará definido en la convocatoria.

Capítulo III

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo órgano ejecutivo del partido de dirigir y ejecuta las acciones políticas del Partido a nivel nacional. Es responsable del logro de los objetivos de la ejecución de la línea política. Está integrado por el presidente del partido y por las Secretarías Nacionales que se conformen para ese fin de acuerdo al presente Estatuto.

Integran el Comité Ejecutivo Nacional

1. Presidente.
2. Secretaría General Nacional.
3. Secretaría Nacional de Organización.
4. Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.
5. Secretaria de Ideología Nacional
6. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
7. Secretaria Nacional de Actas y Archivo.
8. Secretaría Nacional de Profesionales.
9. Secretaria Nacional de Relaciones Gremiales y Sociales
10. Secretaria Nacional de Prensa y Propaganda

Artículo 33.- Sus miembros son elegidos por la Asamblea Nacional por cuatro (04) años, y pueden ser reelegidos total o parcialmente.

En caso de incapacidad permanente, renuncia, expulsión o fallecimiento de algún miembro integrante del CEN,

el presidente del Partido, entre los miembros del CEN propondrá su reemplazo temporal, quien asumirá sus funciones hasta que se convoque a la Asamblea Extraordinaria donde se elegirá a su reemplazante, quien asumirá el cargo hasta completar el período del originalmente elegido.

Artículo 34.- El CEN es convocado y presidido por el presidente del partido, quien puede encargar o delegar dichas funciones. Se reunirá cada dos (2) meses ordinariamente y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 35.- La convocatoria será hecha por medio de la página web del partido, correo electrónico o carta, fijando lugar y fecha, con un mínimo de un (1) día de anticipación, pudiéndose decidir y/o modificar la agenda a tratar en la reunión. En caso de urgencia, el plazo para la convocatoria podrá ser modificado por acuerdo unánime de sus miembros. El quórum es de la mitad más uno de sus miembros en primera citación, y en segunda citación con los miembros presentes; las decisiones se toman con el voto de la mitad más uno de los presentes, el Presidente tiene voto dirimente y los acuerdos tomados obligan a todos sus miembros, aún a los ausentes, a su obediencia y cumplimiento. Estas mismas normas se aplican al Comité Nacional de Política, y a los comités ejecutivos provinciales y distritales entre otros.

Artículo 36.- El CEN tiene las siguientes competencias:

1. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de los demás órganos nacionales del Partido, así como las disposiciones contenidas en las normas legales, en los presentes Estatutos y demás normas internas del Partido; cumplir y sus propios acuerdos.
2. Emitir normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido y el éxito de sus actividades.
3. Elaborar la memoria de su gestión para conocimiento de la Asamblea Nacional.
4. Proponer a la Asamblea Nacional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido; recoger las recomendaciones de la Asamblea Nacional y adecuarlas para su aplicación dentro de los lineamientos políticos del Partido.
5. Evaluar y aprobar el Presupuesto del Partido y los Estados Financieros que deben presentar anualmente la Secretaría Nacional General con la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas y el Tesorero.
6. Aprobar el otorgamiento de licencias al presidente del partido, debidamente justificadas.
7. Designar y revocar a los miembros de los órganos autónomos en el número que corresponde según el presente Estatuto.
8. Orientar y supervisar la marcha de los diferentes órganos del Partido.
9. Aprobar el Reglamento Electoral, el de Ética y Disciplina, y otros reglamentos internos que normen las actividades del partido.
10. Designar a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, en un número de 3 (tres) miembros Titulares con sus respectivos suplentes, por el espacio máximo de 4 años, continuará en funciones en el caso que haya fenecido el mandato del Comité Ejecutivo Nacional del Partido hasta terminar el proceso electoral del nuevo CEN del Partido.
11. Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, en un número de 3 (tres) miembros, por el espacio máximo de 4 años o hasta que termine el mandato del Comité Ejecutivo Nacional.
12. Designar a los miembros de la Comisión Nacional de Plan de Gobierno, en un número máximo de 8 (ocho), por el espacio de 01 (un) año, entre ellos eligen a su presidente, el mismo que serán replicadas en las instancias inferiores.
13. Declarar la reorganización total y parcial del Partido, cuando las circunstancias lo ameriten, tomando las decisiones necesarias para salvaguardar la vida institucional del Partido.
14. Intervenir los Comités Ejecutivos que hubieran entrado en contradicción con los lineamientos generales de política y las normas de ética y disciplina del Partido, o cuando causas de fuerza mayor están impidiendo su normal funcionamiento, declarando su reorganización en caso de ser necesario.
15. Verificar y/o comprobar que todas las autoridades partidarias ejecutivas ejerzan su mandato mediante resoluciones.

Capítulo IV

DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 37.- El Presidente es el máximo representante político, quién podrá ser reelecto y preside los órganos de dirección nacional para lo cual, cuenta con el apoyo de los integrantes del CEN.

Artículo 38.- Las funciones del Presidente son las siguientes:

1. Ejercer las funciones de representación legal e institucional ante todo tipo de autoridades, entidades y personas de conformidad al presente y las disposiciones aplicables.
2. Representar al partido, estando facultado para suscribir a sola firma cualquier documento partidario.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Plenario Nacional y otras instancias en las que participe. Conducir la política general del partido.
4. Hacer cumplir el Estatuto y acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Política
5. Velar por el desarrollo de la organización, participando activamente en las reuniones de todos los órganos partidarios en el ámbito de su competencia.
6. Tener voto dirimente en las votaciones realizadas en las reuniones de los órganos del Partido: Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Plenario Nacional.
7. Designar directamente a candidatos a cargos de elección popular, cuando sea aplicable, según el Artículo 24-B de la Ley N° 31272, Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, *“Candidatos designados, Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto”*. Pudiendo señalar el número de orden de cada uno de ellos u otra norma vigente, cumpliendo con la paridad y la alternancia de género. De ser necesario una o varias de estas funciones podrán ser delegadas mediante Resolución de Presidencia, así como determinar ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
8. Designar y/o revocar a los Personeros Legales Nacionales y Técnicos; Titulares y Alternos ante el Jurado Nacional de Elecciones, y a los Tesoreros Titular y Alterno.
9. Designar Comisiones Nacionales de Trabajo en un número máximo de 5 (cinco) miembros por el espacio máximo de 02 (dos) años, entre ellos eligen a su responsable, el mismo que serán replicadas en las instancias inferiores.
10. Designar a los miembros que integran la Comisión de negociaciones políticas.
11. Contratar al Administrador del Partido, que tiene las siguientes facultades:
 - A. Administrar los locales partidarios, lo cual incluye normar su uso, mantener el orden de los mismos, velar porque cuenten con todos los servicios necesarios, realizando su pago, guardar toda la documentación que corresponda al partido y que se encuentre en los locales partidarios a su cargo.
 - B. Suscribir a nombre del Partido los contratos aprobados por el CEN, sean estos de arrendamiento de inmuebles, contratos laborales, contratos para suministro de servicio de telefonía, cable, agua, luz, internet, o de cualquier otra índole.
 - C. Comprar equipos, muebles, enseres, y accesorios que resulten necesarios para el funcionamiento de las oficinas y/o locales partidarios.
 - D. Tramitar ante la Municipalidad, y ante cualquier entidad, los permisos o licencias que resulten necesarios.
 - E. Otras que determine el CEN.

Capítulo V

DE LOS FUNDADORES

Artículo 39.- Son fundadores del Partido los que estuvieron en la sesión de constitución Del Partido Político los mismos que han sido ratificados en el Acta de Fundación del Partido.

Artículo 40.- El Presidente del Partido podrá otorgar reconocimientos mediante Resolución de Presidencia por el buen desempeño en el trabajo Político del Partido. Los mismos que serán a través de diplomas de reconocimiento.

Capítulo VI

DEL PLENARIO NACIONAL

Artículo 41.- El Plenario Nacional es convocado por el presidente del partido o, en casos de imposibilidad permanente y/o temporal, renuncia, licencia o por delegación, dicha función es asumida por el Secretario General Nacional. Su carácter es deliberativo y está conformado por:

1. El presidente del partido o quien se encuentre ejerciendo sus funciones, es quien lo preside.
2. Los otros miembros que conforman la Asamblea Nacional establecidos en el Art.29 del presente Estatuto.

Artículo 42.- Son atribuciones del Plenario Nacional:

1. Recibir los informes del presidente del partido, del CEN y de la Comisión Nacional de Política sobre sus gestiones y sobre la marcha del Partido.
2. Recibir información y deliberar sobre los temas de actualidad política, social y económica con relación a los principios, fines y objetivos del partido.
3. Elaborar recomendaciones al CEN y a la Comisión Nacional de Política sobre temas de doctrina, organización, gestión y política.

Capítulo VII

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICA

Artículo 43.- La Comisión Nacional de Política (en adelante: CNP) es el órgano asesor encargado de establecer la acción política del Partido, y es presidido por el presidente del Partido, quien puede delegar dicha función al Secretario General Nacional. En caso de imposibilidad permanente y/o temporal, renuncia o licencia del presidente del Partido y cuando el Secretario General Nacional decline de asumir la función de presidente de la Comisión Política, el CEN designará a un presidente para la Comisión Nacional de Política, para que ejerza única y exclusivamente las funciones de la Presidencia de la CNP.

Son Funciones del presidente de la Comisión Nacional de Política las siguientes:

1. Podrá representar al Partido a nivel nacional e internacional, previa autorización del CEN.
2. Podrá dirigir los mensajes del Partido siempre basados en los principios generales, fines y objetivos del Estatuto de la Organización Partidaria. Podrá celebrar acuerdos políticos, convenios y alianzas electorales con otras Organizaciones siempre enmarcados en los fines y objetivos de la Organización Partidaria, los Estatutos y previa aprobación del acuerdo por parte del CEN.
3. Participar activamente en las reuniones partidarias en el ámbito de su competencia.
4. Proponer al CEN representantes de la Comisión Nacional de Política a nivel nacional e internacional para que se desempeñen dentro y fuera del territorio nacional.

Son Funciones de la Comisión Nacional de Política las siguientes:

1. Definir permanentemente la línea política del Partido.
2. Evaluar y proponer alianzas electorales y convenios con otras organizaciones políticas en coordinación con el CEN.
3. Formar comisiones o sub comisiones de trabajo, regulando sus facultades, y realizar otras funciones conforme a la naturaleza por su trabajo.

Artículo 44.- La Comisión Nacional de Política (CNP), se reúne por convocatoria del Presidente las veces que sean necesarias y está integrado por:

1. El Presidente.
2. El Secretario General Nacional.
3. El Secretario Nacional de Organización.
4. Dos miembros designados por el Presidente del Partido.
5. Invitados.

Capítulo VIII

DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 45.- Las Secretarías Nacionales son órganos de ejecución de la política del partido y las áreas de su competencia tienen facultad para ejercer sus funciones señaladas en el Estatuto, directivas y todas las acciones que coadyuven al logro de los objetivos de su secretaria y del partido.

Artículo 46.- Las Secretarías Nacionales del Partido son las siguientes:

1. Secretaría General Nacional.
2. Secretaría Nacional de Organización.
3. Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.
4. Secretaria de Ideología Nacional
5. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
6. Secretaria Nacional de Actas y Archivo.
7. Secretaría Nacional de Profesionales.
8. Secretaria Nacional de Relaciones Gremiales y Sociales.
9. Secretaria Nacional de Prensa y Propaganda.

Artículo 47.- En caso de ausencia temporal de una Secretaría Nacional, el Presidente del partido mediante Resolución de Presidencia encargara temporalmente hasta el retorno del titular las funciones a uno de los Secretarios Nacionales.

Artículo 48.- La SECRETARÍA GENERAL NACIONAL es el órgano ejecutivo nacional del partido, pudiendo crearse subsecretarías generales a las cuales pueda delegar algunas de sus responsabilidades. Sus funciones son:

1. El Secretario General Nacional, con aprobación del Presidente podrá conceder poderes especiales y revocar los que hubiere entregado dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley, el presente Estatuto.
2. Representar al Partido en ausencia del presidente del Partido.
3. Convocar por encargo del presidente del Partido a la Asamblea General, al CEN y a la CNP.
4. Presidir las reuniones del CEN por encargo o delegación del presidente del partido.
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Directivas, Reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General, del CEN y demás instancias del Partido.
6. Ejecutar las acciones acordadas por la Asamblea General y el CEN, con relación a los asuntos administrativos y financieros, con los secretarios correspondientes.
7. Presentar al CEN el plan de trabajo para su consideración y mantenerlo informado permanentemente de su gestión.
8. Impartir directivas a las Secretarías Nacionales, Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales, Distritales y directivos de base de todo el país para su funcionamiento.
9. Supervisar y requerir a cada una de las Secretarías Nacionales los informes, trabajos y encargos encomendados por la Secretaría General o el CEN para el mejor desarrollo de las actividades partidarias, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
10. Designar conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización al personal de apoyo para el buen funcionamiento de la organización, dando cuenta al CEN.
11. Informar a las bases y sus organismos de gobierno sobre las actividades y acuerdos del Partido.

Artículo 49.- La SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN es la encargada de:

1. Organizar la estructura partidaria en coordinación con el Secretario General Nacional, agrupando a los miembros y dirigentes en los diversos Comités Políticos del Partido y supervisando la organización y funcionamiento de todos los Comités Políticos Partidarios.
2. Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles y de su currículo partidario, verificar el funcionamiento de los locales partidarios, así como otras funciones que le sean encomendadas de acuerdo a Reglamento.
3. Disponer la implementación del Padrón Nacional.
4. Dar directivas de organización, previa autorización y en coordinación con el Secretario General

- Nacional, a todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
5. Impartir las directivas para la organización de eventos partidarios.
 6. Consolidar la unión partidaria a través de actividades que fortalezcan las relaciones interpersonales y la fraternidad partidaria.
 7. Proponer al CEN la creación de nuevos órganos partidarios en el ámbito nacional, regional y provincial; organizar y supervisar su buena marcha.
 8. Elaborar los proyectos de Reglamentos y/o Manual de Organización y Funciones en coordinación con las Secretarías Nacionales correspondientes.
 9. Declarar en reorganización, previa autorización del Presidente del Partido y/o del Secretario General Nacional, un Comité Provincial o Distrital designando la Comisión Reorganizadora y supervisar el proceso de reorganización respectivo, dichos actos tendrán que realizarse en conjunto con el Secretario General Nacional.
 10. Firmar los carnets de afiliados con el Secretario General Nacional.
 11. Otras funciones que se le encomiende conforme al Estatuto y Reglamentos.

Artículo 50.- La SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS se encarga de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del partido.
2. Establecer las reglas generales de recaudación de ingresos y los criterios técnicos para la ejecución del gasto de los ingresos partidarios.
3. Dictar disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
4. Elaborar los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que sean aprobados por el CEN.
5. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el Partido.
6. Supervisar el cumplimiento de las funciones y/o labores del tesorero titular y/o tesorero suplente.
7. Certificar que, los requerimientos de las unidades orgánicas partidarias se ajusten a lo dispuesto en el presupuesto del partido.
8. Supervisar que la actividad recaudadora de aportes partidarios se ajuste a la normativa emitida por la ONPE.

Artículo 51.- La SECRETARÍA NACIONAL DE IDEOLOGÍA, se encarga de:

1. Formular, implementar y supervisar los planes de formación ideológica de los dirigentes y miembros del Partido; los cuales deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Política.
2. Diseñar, organizar, desarrollar y supervisar el funcionamiento de una escuela de formación política del Partido a nivel nacional, en las modalidades más convenientes para la mejor adecuación a los diversos contextos geográficos, sociales y culturales de nuestra nación.
3. Producir y difundir material de educación política partidaria.
4. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
5. Formación de nuevos líderes conforme a la doctrina y lineamientos de la Organización.
6. Organizar eventos sobre temas y fines culturales, que sirvan para la formación integral de los miembros partidarios.
7. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 52.- La SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, tiene las siguientes funciones:

1. Tener el padrón de afiliados de los comités o coordinadores Internacionales.
2. Organizar la participación del partido en eventos internacionales.
3. Promover convenios y becas de Estudio.
4. Otros, que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

Artículo 53.- La SECRETARÍA NACIONAL DE ACTAS Y ARCHIVOS, tiene las siguientes funciones:

1. Tener al día el Libro de Actas de los Eventos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Está encargado de organizar la recepción y remisión de documentos dirigidos a los miembros del CEN del Partido.
3. Está encargado de la organización del Acervo documentario del CEN.
4. Otras que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

Artículo 54.- La SECRETARÍA NACIONAL DE PROFESIONALES, tiene las siguientes funciones:

1. Empadronar a todos los Profesionales del Partido.
2. Empadronar a los Técnicos y Oficiales para tener un registro actualizado de nuestras potencialidades técnicas y profesionales.
3. Desarrollar las políticas y estrategias para promover los Principios e Ideario del Partido entre los profesionales nacionales, con el fin de lograr su apoyo y/o participación activa.
4. Producir y difundir material especializado para profesionales sobre educación y política partidaria.
5. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

Artículo 55.- La SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES GREMIALES, tiene las siguientes funciones:

1. Establecer relaciones amistosas con todas las organizaciones de trabajadores sindicalizados.
2. Establecer relaciones con organizaciones sociales y populares.
3. Otras que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

Artículo 56.- La SECRETARÍA NACIONAL DE PRENSA DE PROPAGANDA, tiene las siguientes funciones:

1. Es Responsable de la Elaboración y difusión por todos los medios de las comunicaciones que interesa al partido que la población conozca.
2. Está encargado del despliegue propagandístico por los medios escritos, visuales, de sonido, digital entre otros.
3. Convoca a las conferencias de Prensa.
4. Otros que le encargue el CEN o La Asamblea Nacional.

Artículo 57.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, autoriza al Presidente del Partido a solicitar al CEN la suspensión temporal de las funciones de un Secretario Nacional, y en caso de reincidencia, la revocación de su mandato, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 58.- Las funciones descritas de cada secretaría nacional no son limitativas, sino por el contrario pueden ampliarse de acuerdo a sus propias competencias y facultades, cuidando siempre de no incursionar en las competencias de otras secretarías a fin de no duplicar esfuerzos, para lo cual, el CEN deberá definir dichas funciones.

Artículo 59.- El CEN, establecerá subsecretarías que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las mismas que dependerán de la Secretaría Nacional correspondiente. Los integrantes de estas subsecretarías serán propuestos por el Presidente del Partido, el Secretario General Nacional o el Secretario Nacional correspondiente, y deberán ser aprobados por el CEN. (Los subsecretarios Deberán ser dirigentes electos) ejercerán las funciones de los Secretarios Nacionales en calidad de encargaturas mediante resolución de CEN, en ausencia de sus titulares. En ningún caso las subsecretarías podrán ser asumidas por algún miembro del CEN.

Artículo 60.- Todos los Comités del Partido a nivel nacional y en todos los niveles, así como los demás órganos de la estructura de base partidaria, se regirán por las directivas que emita la Presidencia y el CEN las mismas que harán cumplir la Secretaría General Nacional o la Secretaría Nacional de Organización.

Capítulo IX

DE LOS ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA PRESIDENCIA

Artículo 61.- LA COMISIÓN NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO es el órgano designado por el Presidente del Partido y está compuesto según el criterio de la presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional y es el encargado de la elaboración y actualización del Plan y Programas de Gobierno del Partido. Para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse comisiones descentralizadas para la elaboración y actualización de los planes y programas de Gobiernos Nacional, Regional y Municipal, así como para los aspectos descentralizados del Plan Nacional.

Artículo 62.- LAS COMISIONES NACIONALES DE TRABAJO son órganos designados por el Presidente del partido para coordinar o desarrollar acciones requeridas en determinadas áreas de acción partidaria. Cada Comisión estará conformada por profesionales o personas entendidas en el área especializadas y serán por un tiempo específico, establecido en la Resolución de Presidencia de designación.

Capítulo X

DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES

Artículo 63.- EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA es el encargado de:

1. Velar y promover el buen comportamiento partidario de los afiliados, así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del Partido. Goza de total autonomía e independencia frente a los otros órganos partidarios.
2. Salvo lo dispuesto en el artículo 12-A del presente estatuto, admitir, tramitar y resolver los procesos que a iniciativa de parte o de oficio se instauren contra los afiliados; aplicar las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión o pérdida de la condición de afiliado que corresponda, y resolver en última instancia o en apelación los procesos disciplinarios, de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina y el presente Estatuto.
3. Salvo lo dispuesto en el artículo 12-A del presente estatuto Resolver en última instancia sobre los conflictos resueltos en los diferentes órganos del Partido que le sean elevados en vía de apelación.
4. Elaborar el Reglamento de Ética y Disciplina, el cual deberá ser aprobado por el CEN.
5. Sancionar el acoso a las mujeres si fuera el caso drásticamente, entre afiliados, candidatos, sean éstos afiliados o designados en las listas de candidatos en concordancia con el i) del Artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.
6. Contará con Tribunales Regionales de Ética y Disciplina que resolverán los casos en primera instancia, estarán conformado por tres miembros que serán designados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 64.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL es el órgano que dirige los procesos electorales internos del Partido, como la elección de autoridades partidarias y candidatos de elección popular, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas.

Está conformado por tres (3) miembros Titulares, Presidente, Secretario y Vocal e igual número de miembros suplentes.

Tiene las siguientes facultades:

1. Goza de total autonomía e independencia frente a los otros órganos partidarios.
2. Es competente para convocar, organizar y dirigir los procesos electorales nacionales del Partido, dar a conocer los resultados; proclamar a los candidatos ganadores; y en general cumplir con todas las funciones relativas a la marcha de un proceso electoral, con arreglo al Reglamento Electoral, o coordinar con la ONPE para los procesos electorales internos en los que este organismo deba intervenir.
3. Resolver en segunda y última instancia todas las controversias que se susciten respecto a materia o procesos electorales partidarios a todo nivel; reclamar la nulidad de los procesos electorales si encontrare irregularidades.
4. Puede proponer modificaciones del Reglamento Electoral, los cuales deberán ser aprobados por el CEN.
5. El Tribunal Electoral Nacional se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los cuales son designados por el CEN, entre sus afiliados de reconocida solvencia, moral y democrática.
6. Los cargos duran cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El CEN puede remover a los Miembros del Tribunal Electoral Nacional.
7. Designar mediante Resolución a los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados en número de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada proceso electoral sea para elegir autoridades partidarias y/o candidatos de elección popular y son quienes resuelven las controversias en primera instancia.

Artículo 65.- LOS PERSONEROS LEGALES NACIONALES, Titular y Alternos, son los representantes del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del sistema electoral. Son designados por el Presidente del Partido y dependen directamente de él, los cargos de los personeros legales nacionales ante el JNE pueden ser removidos por disposición directa del Presidente del Partido.

Artículo 66.- Son atribuciones del Personero Legal:

1. Las expresamente señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones y en otros dispositivos legales.
2. Aprobar y acreditar a los personeros a nivel nacional en todos los procesos electorales.
3. Velar por los intereses partidarios en todo proceso electoral público, y en época no electoral; cautelar la transparencia de todo proceso electoral público, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.
4. Las demás que señala el Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 67.- Los ingresos y desembolsos de todos los fondos del Partido, así como la gestión de las cuentas a nivel nacional, recaen en la responsabilidad exclusiva del Tesorero Titular y Alterno del PARTIDO POLÍTICO EL PUEBLO CONSIENTE, quienes asumen la obligación financiera que la Ley y el Estatuto dictaminan. El Tesorero Titular es el administrador de los recursos del partido, lleva el registro de la actividad económica y financiera del partido en los Libros de Contabilidad, que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido. Tiene a su cargo la Contabilidad y Administración, custodia y conserva de la documentación que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades electorales, así como de los órganos ejecutivos y de control partidarios. Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad disciplinaria. Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

Artículo 68.- El Tesorero Alterno asumirá las funciones del Titular en ausencia de éste, previa autorización del CEN o del Presidente del Partido.

Capítulo XI

DE LOS ÓRGANOS REGIONALES

Artículo 69.- El Comité Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo que está integrado 08 Secretarías Regionales y es elegido por la Asamblea Regional, cuyos integrantes son todos los miembros que integran son todos los miembros de los comités ejecutivos provinciales es convocado y presidido por el Secretario General Regional, y se reúne una vez al mes o las veces que sea necesario.

Las Secretarías Regionales son las siguientes:

1. Secretaría Regional General.
2. Secretaría Regional de Organización.
3. Secretaría Regional de Economía y Finanzas.
4. Secretaría Regional de Ideología.
5. Secretaría Regional de Actas y Archivo.
6. Secretaría Regional de Profesionales.
7. Secretaria Nacional de Relaciones Gremiales y Sociales.
8. Secretaría Regional de Prensa y Propaganda.

Sus funciones son:

- a. Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en la región.
- b. Coordinar permanentemente con el Secretario General Nacional, recibiendo instrucciones para el trabajo regional, transmitiendo a las bases de la región las informaciones sobre la marcha del Partido.
- c. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de la región.
- d. Constituir los órganos partidarios necesarios en el ámbito regional con supervisión y aprobación del CEN, y supervisar su buena marcha.
- e. Intervenir excepcionalmente con cargo a dar cuenta a la Asamblea Regional y el CEN, a los comités provinciales, distritales y bases de apoyo con supervisión y aprobación del CEN.

Capítulo XII

DE LOS ÓRGANOS PROVINCIALES.

Artículo 70.- El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano Político Provincial y está conformado por un mínimo de 03 miembros y hasta el máximo de 05 Secretarios Provinciales y son elegidos por la Asamblea Provincial y la integran todos los miembros de los Comités Ejecutivos Distritales, es convocado y presidido por el Secretario General Provincial, y se reúne una vez al mes o las veces que sea necesario.

Las Secretarías Provinciales son las siguientes:

1. Secretaría General provincial.
2. Secretaría de Organización provincial.
3. Secretaría de actas provincial.
4. Secretaría de Economía provincial.
5. Secretaría de Prensa y Propaganda.

Sus funciones son:

- a. Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en la provincia y distritos que le corresponde.
- b. Coordinar permanentemente con el Secretario General Regional, o cuando la situación lo amerite con el Secretario General Nacional, recibiendo instrucciones para el trabajo provincial, transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.
- c. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de la Provincia.
- d. Constituir y apoyar los Comités Distritales y demás órganos necesarios en el ámbito provincial, y supervisar su buena marcha.
- e. Cada Secretaría Provincial cumplirá las funciones correspondientes a su cargo tomando como base las Secretarías Nacionales en su propio ámbito.
- f. El Secretario General Provincial y los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial son elegidos en la Asamblea Provincial por el voto universal, Directo y secreto de los miembros que lo conforman. Son elegidos por un Período de (2) dos años.
- g. En caso de vacancia del Secretario General Provincial u otro miembro, asume las funciones la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo XIII

DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES

Artículo. 71.- El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano ejecutivo de mayor autoridad de la base partidaria distrital; es convocado y presidido por el Secretario General Distrital, y se reúne una vez al mes y en épocas electorales las veces que sea necesario. Las Secretarías Distritales son las siguientes:

1. Secretaría Distrital General.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Actas.

Sus funciones son:

- a. Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en el distrito.
- b. Coordinar permanentemente con el Secretario General Provincial, o cuando la situación lo amerite, con el Secretario Regional o el CEN, recibiendo instrucciones para el trabajo distrital, transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.
- c. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo del distrito.
- d. Constituir los organismos necesarios en el ámbito distrital, y supervisar su buena marcha.

Son Miembros del Comité Ejecutivo Distrital:

- a. El Secretario General Distrital, quien es la máxima autoridad ejecutiva en el ámbito distrital; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.
- b. Los Secretarios Distritales, se eligen en un número no menor de 3 miembros.
- c. Cada Secretaría Distrital cumplirá las funciones correspondientes a su cargo tomando como base las de las Secretarías Nacionales en su propio ámbito.
- d. El Secretario General y los demás miembros del Comité Ejecutivo Distrital son elegidos en Asamblea Distrital, por el voto universal, directo y secreto de los afiliados de la base distrital.
- e. En caso de vacancia del Secretario General Distrital u otro miembro, asume las funciones la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo XIV

DE LOS COMITÉS DE BASE

Artículo 72.- Los comités de base, se organizan geográficamente cuando existan Afiliados muy lejos de la capital del distrito u otros se organizan de forma sectorial que pueden ser de organizaciones gremiales, etc.

Las Secretarías de Base se conforman y eligen en un número menor de 3 miembros, el máximo será establecido y autorizado por el CEN.

En caso de vacancia del Secretario General de Base u otro miembro, asume las funciones la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo XV

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 73.- Es atribución del Presidente del Partido proponer la disolución del Partido, y con la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, deberá ser finalmente aprobada por una Asamblea Nacional Extraordinaria convocado con dicho fin, y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 74.- En caso de disolución, el patrimonio del partido pasará a propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencial social, culturales, educativos, religiosos o deportivos que determine el Presidente del Partido, y en caso de imposibilidad de éste, lo hará el CEN.

Artículo 75.- Es causal de disolución el hecho que el partido se aparte de su inspiración democrática, social, principista y demás que señala el Ideario del partido, contraviniendo sus principios, programas, fines, objetivos y obligaciones; o una situación insalvable que haga inviable la continuación de sus actividades.

Artículo 76.- En dicho caso, es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de la inscripción del partido ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo de 15 días de acordada la disolución.

Artículo 77.- En los casos previstos en el Art. 13 de la Ley de Organizaciones Políticas, con fines de solicitar la cancelación de la inscripción y/o reinscripción del Partido ante el Registro de Organizaciones Políticas, se hará por acuerdo de la mayoría de los miembros del CEN.

TITULO QUINTO

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y DE CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, CONGRESISTAS, PARLAMENTARIOS ANDINOS, GOBERNADORES, VICEGOBERNADORES, ALCALDES Y REGIDORES

Artículo 78.- La elección de autoridades del partido y la de candidatos de elección popular, Presidente, Vicepresidentes de la República, Congresistas, Parlamentarios Andinos, Gobernadores, Vicegobernadores, Alcaldes: Provinciales, Distritales y Regidores; son convocadas por el Tribunal Electoral Nacional, cumpliendo la normatividad vigente.

Artículo 79.- Los procesos eleccionarios serán dirigidos por dicho Tribunal, el cual determinará la forma de elección y procedimientos conforme al Reglamento Electoral del partido y en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas y su Reglamento.

Artículo 80.- La elección de candidatos para la Plancha Presidencial, el Congreso, para el Parlamento Andino y para los gobiernos regionales y municipales se realizará según lo establecido en la Ley, el presente Estatuto, en el Reglamento Electoral según sea el caso y en las resoluciones del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 81.- Salvo en la primera elección en la que participe el partido, para ser candidato en una elección popular, se deberá estar afiliado al partido por lo menos un año antes a excepción de los candidatos designados, contemplados en la normatividad vigente de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094. Para ser postulante en tales procesos electorales sólo se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, probar una destacada trayectoria moral y profesional o laboral, que no hayan sido objetos de sanción partidaria, que tengan una hoja de vida limpia, sobre quienes no pese ninguna sentencia judicial condenatoria, y libres de todo indicio de actividades ilícitas.

Artículo 82.- El control de todo el proceso electoral y la proclamación del vencedor es responsabilidad exclusiva del Tribunal Electoral Nacional, el que define en última instancia todas las controversias que se deriven del proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Se priorizará la formación y el mantenimiento de un portal electrónico del Partido, en el cual se publicará el presente estatuto y otras normas internas, así como los comités provinciales y padrón de afiliados y

otros, el cual será elaborado y renovado por el Comité Ejecutivo Nacional en la forma que disponga oportunamente.

SEGUNDA. - Si por algún motivo un órgano del Partido perdiera vida orgánica, el comité inmediato superior, está facultado a intervenir en su inmediata reorganización, restructuración y/o reactivación.

TERCERA. - Supletoriedad. En todo lo no previsto en el presente Estatuto, será de aplicación supletoria las normas correspondientes a la materia y/o demás normas de derecho público y/o privado, según corresponda.